

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el objeto de fortalecer la publicidad de las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales.

BOLETÍN N° 16.262-37

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en moción de los Honorables Senadores señores Bianchi, Cruz-Coke, De Urresti, Galilea y Keitel, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue considerado previamente, en general y en particular, por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo señalado por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación en su informe.

- - -

A la sesión en que la Comisión analizó esta iniciativa de ley, asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la Subsecretaria del Patrimonio Cultural, señora Carolina Pérez; la asesora del Gabinete Subsecretaría Patrimonio Cultural, señora Karla Fischer; el Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales, señor Erwin Brevis, y la asesora legislativa, señora Mónica Bugeño.

Del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la Directora Nacional, señora Nélida Pozo, y el asesor, señor José Cortés.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señora Loreto González.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

La asesora del Honorable Senador Edwards, señora Nicole Martínez.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador Núñez, señor Elías Mella.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Samuel Argüello.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación.

- - -

NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: del artículo primero los números 1 y 2, y acerca del artículo transitorio. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación, como reglamentariamente corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

- - -

Se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación en su informe.

- - -

DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, en **sesión de 3 de enero de 2024**, la **Subsecretaria del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, señora **Carolina Pérez**, informó a los señores Senadores que el proyecto de ley objeto de análisis modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, con la finalidad de fortalecer la publicidad de las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales.

Continuó señalando que la iniciativa legal establece plazos respecto de la publicación de las actas, así como también de la transmisión audiovisual de las sesiones del referido Consejo. De igual manera precisó que, producto de su debate previo en la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, se acordó fijar plazos vinculados tanto con la publicación de las sesiones que se transmiten en vivo, estableciendo un plazo máximo de tres días hábiles desde su celebración, como también respecto de la publicación de las actas, donde se fijó un plazo de cinco días hábiles desde su aprobación en la sesión más próxima a la de su celebración.

Informó que el proyecto de ley explicita la necesidad de efectuar una declaración de intereses y patrimonio respecto de los consejeros del Consejo de Monumentos Nacionales que no son funcionarios públicos. Con todo, reconoció que en los hechos ya estaba ocurriendo esta declaración con ocasión de un dictamen de la Contraloría General de la República que así lo mandató, en lo que dice relación con los consejeros que representan a la sociedad civil en el Consejo de Monumentos Nacionales.

Asimismo, puntualizó que la iniciativa modifica la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, de manera tal de considerar como sujetos pasivos a los consejeros del Consejo de Monumentos Nacionales, dada la complejidad de los distintos casos que llegan a conocer en el ejercicio de sus funciones.

En lo que respecta al informe financiero N° 258, de fecha 29 de noviembre de 2023, asociado al proyecto de ley, expresó que en lo referente a las incidencias de las indicaciones presentadas durante su tramitación legislativa y el impacto sobre el presupuesto fiscal, se consideran \$9.425 miles en régimen para poder costear los servicios técnicos de audio, video y dirección. Acotó que se contemplan 22 sesiones anuales y con un costo de \$428.400 por sesión.

Mencionó que el artículo transitorio de la iniciativa prescribe que el mayor gasto fiscal que represente durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de

las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. Agregó que en los años siguientes se espera que los recursos para su financiamiento estén incluidos en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

El Honorable Senador señor Lagos observó que el objetivo del proyecto de ley es bastante claro y concreto, pues busca darles publicidad a las discusiones y toma de decisiones dentro del Consejo de Monumentos Nacionales, sumado a la fijación de plazos para las publicaciones de las actas y de las sesiones del Consejo. Puntualizó que esto último fue estudiado durante la tramitación de la iniciativa legal en la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado.

La **Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio, señora Nélide Pozo**, agradeciendo la moción presentada por distintos señores Senadores, destacó la importancia de la iniciativa legal en el entendido de que refuerza y materializa los principios constitucionales de publicidad, transparencia y probidad en la actividad pública, al considerar la transmisión de las sesiones plenarias del Consejo de Monumentos Nacionales.

Destacó que la presente iniciativa será un avance para transparentar el quehacer del Consejo hacia la ciudadanía. De igual manera resaltó, tal como lo señaló la señora Subsecretaria, que se incorpora a sus consejeros como sujetos pasivos de lobby.

Valoró una vez más el contenido del proyecto de ley y llamó a aprobarlo de manera transversal.

El Honorable Senador señor Coloma consultó sobre la redacción del artículo primero de la iniciativa legal, en lo que dice relación con las publicaciones de las actas y de las sesiones.

Apuntó que de la lectura del número 1 del artículo primero, en lo que interesa, se establece que “el Secretario deberá publicar las actas de las sesiones plenarias y de las comisiones técnicas, en la plataforma o sitio web del Consejo de Monumentos Nacionales”. Sin embargo, advirtió que, analizada la redacción del número 2 del mismo artículo primero, se alude a que las sesiones plenarias del Consejo deberán ser publicadas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Consejo de Monumentos Nacionales.

Preguntó las razones de que no sea uniforme la redacción del proyecto de ley en ambos supuestos, en el entendido que para la publicación de las actas de las sesiones se habla de una plataforma o sitio web, mientras que respecto de las sesiones sólo se menciona una plataforma.

El **Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señor Erwin Brevis**, explicó que la diferencia de redacción responde a que los videos pretenden ser alojados en la plataforma más idónea, como sería *Youtube*, vinculándolos al sitio web del Consejo de Monumentos Nacionales. Agregó que difícilmente podría configurarse una plataforma mejor que *Youtube*, por lo que resultaba de gran utilidad para facilitar un mayor acceso.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó que la iniciativa objeto de estudio de la Comisión de Hacienda fue aprobada por la unanimidad de los señores Senadores presentes de la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación.

- - -

Como se señaló con anterioridad, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: del artículo primero los números 1 y 2, y acerca del artículo transitorio.

A continuación, se da cuenta de las disposiciones del proyecto de ley, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Artículo primero

Modifica la ley N° 17.288, que legisla sobre Monumentos Nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925.

Número 1

Agrega un nuevo inciso segundo al artículo 3°, del siguiente tenor:

“El Secretario deberá publicar las actas de las sesiones plenarias y de las comisiones técnicas, en la plataforma o sitio web del Consejo de Monumentos Nacionales en el plazo de cinco días hábiles desde su aprobación en la sesión más próxima a la de su celebración.”.

Número 2

Intercala en el artículo 5° los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Las sesiones plenarias del Consejo deberán ser grabadas y transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además,

publicadas íntegramente en un plazo máximo de tres días hábiles desde su celebración, en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Consejo de Monumentos Nacionales. El Consejo deberá sesionar al menos dos veces al mes.

Con todo, podrá declararse la reserva o el secreto de la sesión, cuando las temáticas a tratar correspondan a alguna de las causales establecidas en el artículo 21 del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública, lo que deberá ser acordado de manera fundada por los dos tercios de los miembros presentes en la sesión.”.

Artículo transitorio

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. Agrega que en los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

--Puestas en votación las disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda, precedentemente descritas, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Núñez y Saavedra.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero N° 258 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 29 de noviembre de 2023, señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°248-371), en primer lugar determinan que el Secretario del Consejo de Monumentos Nacionales deberá publicar las actas de las sesiones plenarias y de las comisiones técnicas de dicho Consejo, en la plataforma o sitio web afín, en el plazo de diez días hábiles desde su aprobación en la sesión más próxima a la de su celebración.

En segundo lugar, se establece que las sesiones plenarias de dicho Consejo deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente, declarándose la reserva o el secreto de la sesión cuando las temáticas a tratar cumplan con alguna de las causales establecidas en el artículo 21° de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública. Además, se determina que dicho Consejo deberá sesionar al menos una vez al mes.

Adicionalmente, se modifica la ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, para incluir a los consejeros de dicho Consejo dentro de los sujetos que están obligados a realizar una declaración de intereses y patrimonio.

Finalmente, se modifica la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, para determinar como sujetos pasivos de esta ley a dichos consejeros.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Debido a la naturaleza de las indicaciones, **estas irrogarán un mayor gasto fiscal anual de \$9.425 miles en régimen (pesos 2023)**, considerando que las sesiones plenarias requieren de asistencia técnica para su ejecución y publicación. Se estiman 22 sesiones anuales con un costo de servicios técnicos de audio, video y dirección de \$428.400 por sesión.

El mayor gasto fiscal que represente durante el primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

III. Fuentes de Información

- Oficio N°248-371, de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el objeto de fortalecer la publicidad de las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2023.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo

17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo primero: Modifícase la ley N° 17.288, que legisla sobre Monumentos Nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925, de la siguiente forma:

1. Agrégase un nuevo inciso segundo al artículo 3°, del siguiente tenor:

"El Secretario deberá publicar las actas de las sesiones plenarias y de las comisiones técnicas, en la plataforma o sitio web del Consejo de Monumentos Nacionales en el plazo de cinco días hábiles desde su aprobación en la sesión más próxima a la de su celebración."

2. Intercálanse en el artículo 5°, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser el cuarto y final:

"Las sesiones plenarias del Consejo deberán ser grabadas y transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, publicadas íntegramente en un plazo máximo de tres días hábiles desde su celebración, en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Consejo de Monumentos Nacionales. El Consejo deberá sesionar al menos dos veces al mes.

Con todo, podrá declararse la reserva o el secreto de la sesión, cuando las temáticas a tratar correspondan a alguna de las causales establecidas en el artículo 21 del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública, lo que deberá ser acordado de manera fundada por los dos tercios de los miembros presentes en la sesión."

Artículo segundo: Intercálase en el numeral 2) del artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, entre la frase "del Consejo de Alta

Dirección Pública,” y “del Instituto Nacional de Derechos Humanos” la frase “del Consejo de Monumentos Nacionales,”.”.

Artículo tercero: Intercálase en el numeral 7) del artículo 4° de la ley N° 20.730, que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, entre la frase “del Consejo Nacional de Televisión,” y “del Instituto Nacional de Derechos Humanos” la frase “del Consejo de Monumentos Nacionales,”.”.

Artículo transitorio: El mayor gasto fiscal que represente esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de enero de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber (Presidente), Daniel Núñez Arancibia y Gastón Saavedra Chandía.

Valparaíso, a 4 de enero de 2024.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 17.288, SOBRE MONUMENTOS NACIONALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES.

(BOLETÍN N° 16.262-37)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Introducir modificaciones a la ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales, con la finalidad de fortalecer la transparencia y publicidad de las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales, así como hacer aplicables a sus miembros lo dispuesto en las leyes N°20.880 y N°20.730, en la forma que indica.

II. ACUERDOS:

Artículo primero:

-Número 1: aprobado por unanimidad (5x0).

-Número 2: aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo transitorio: aprobado por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

consta de tres artículos permanentes y de un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación.

V. URGENCIA: "suma".

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Bianchi, Cruz-Coke, De Urresti, Galilea y Keitel.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de septiembre de 2023.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. NORMAS QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N°17.288 que Legisla sobre Monumentos Nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925.

- Ley N°20.880 sobre Probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
- Ley N°20.730 que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
- Ley N°20.285 sobre Acceso a la información pública.

Valparaíso, 4 de enero de 2024.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión